



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general
23 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

13^{er} período de sesiones

Ordos (China), 6 a 16 de septiembre de 2017

Tema 3 b) del programa provisional

Aplicación efectiva de la Convención a nivel nacional, subregional y regional

Mecanismos institucionales o procedimientos adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención – Atribuciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

Mecanismos institucionales o procedimientos adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención – Atribuciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

Nota de la secretaría

Resumen

En la decisión 11/COP.9, que contiene las atribuciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC), se dispone que, a más tardar en el 14^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 14) en 2019, se examinarán estas atribuciones, con el fin de realizar las modificaciones que sean necesarias, y se volverán a considerar la necesidad y las modalidades del CRIC como órgano subsidiario. Dada la probabilidad de que la CP 13 apruebe una nueva estrategia para la Convención, la Mesa de la CP decidió incluir, en el programa de la CP 13, el examen de las atribuciones del CRIC.

Sobre la base de los debates celebrados entre las Partes en reuniones anteriores del CRIC, este documento propone una actualización de las atribuciones, que figura en el anexo. Salvo algunos cambios, se propone mantener las atribuciones tal como se aprobaron en su día.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción y antecedentes	1–3	3
II. Propuestas de modificación de las atribuciones actuales del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención	4–10	3
A. Entidades que serán objeto de examen	5–7	3
B. Periodicidad de la presentación de informes.....	8–10	4
III. Recomendaciones.....	11	4
Anexo		
Atribuciones actualizadas del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención.....		6

I. Introducción y antecedentes

1. En el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 9), estas establecieron el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario permanente. En la decisión 11/COP.9 se dispone que, a más tardar en la CP 14 (2019), se examinarán las atribuciones del CRIC, su funcionamiento y el calendario de sus reuniones, con el fin de realizar las modificaciones que sean necesarias, y se volverán a considerar la necesidad y las modalidades del CRIC como órgano subsidiario¹.
2. En las reuniones 13^a, 14^a y 15^a del CRIC ya se debatieron algunos elementos de las atribuciones actuales, en particular la frecuencia de las reuniones del CRIC y de la presentación de informes². Dada la probabilidad de que, en su 13^{er} período de sesiones, la CP apruebe una nueva estrategia para la Convención, la Mesa de la CP, de conformidad con la decisión 11/COP.9, decidió incluir el examen de las atribuciones del CRIC en el programa de la CP 13, de modo que se revise y, de ser necesario, se ajuste el proceso de presentación de informes y examen de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) de que se ocupan el CRIC y su Mesa. Si las Partes están de acuerdo, el próximo proceso de presentación de informes, cuyo comienzo está previsto para finales de 2017 (después de la CP 13), se basará en las atribuciones ajustadas y alineadas con la nueva estrategia y su impulso renovado, y se centrará en las actividades de aplicación y supervisión en el terreno.
3. De manera general, cabe señalar que las Partes se mostraron globalmente satisfechas con el CRIC y expresaron su apoyo a su condición de órgano subsidiario permanente. Por ello, no se han propuesto grandes ajustes a las atribuciones del CRIC y los ajustes propuestos se centran únicamente en algunos elementos de las atribuciones actuales.

II. Propuestas de modificación de las atribuciones actuales del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

4. En las atribuciones modificadas que figuran en el anexo del presente documento se proponen solo algunos cambios, uno de los cuales se refiere a la periodicidad de la presentación de informes. Los demás cambios y modificaciones propuestos tienen por objeto racionalizar y simplificar las atribuciones sin cambiar la orientación del examen ni las modalidades con arreglo a las cuales el CRIC debe examinar la información presentada por las Partes. Se ha propuesto mantener intactas algunas secciones, como la titulada “Composición”, en la que se detallan la composición del Comité y las reglas para la elección de su Presidente y sus Vicepresidentes. Lo mismo ocurre con las secciones relativas a la organización y a la transparencia de los trabajos, y a la naturaleza del examen y la metodología.

A. Entidades que serán objeto de examen

5. En el pasado se invitaba a entidades que no eran Partes a que presentaran informes sobre la consecución de los objetivos operacionales del actual marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018) y las metas conexas. La nueva estrategia ha dejado de lado el concepto de objetivos estratégicos y operacionales y, en su lugar, centra firmemente el examen en el seguimiento de los progresos realizados con respecto a los objetivos estratégicos a través de los indicadores de progreso correspondientes. Además, la nueva estrategia también hace hincapié en la necesidad de compartir experiencias relacionadas con la aplicación de la manera más flexible posible, es

¹ Decisión 11/COP.9, párr. 2.

² Documento oficioso núm. 2 de 17 de marzo de 2015 (presentado durante la 13^a reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención).

decir, a través de información cualitativa y en el contexto del marco de aplicación que contiene la nueva estrategia.

6. Habida cuenta de que las entidades que no son Partes presentan información de manera voluntaria, se propone limitar las entidades objeto de examen a las Partes y alentar a las organizaciones intergubernamentales (OIG), los organismos de las Naciones Unidas y otras posibles entidades interesadas a que compartan sus experiencias relacionadas con la aplicación directamente con las Partes durante las reuniones del CRIC sobre cuestiones específicas acordadas por la Mesa de este. Se propone que las cuestiones y los temas seleccionados se aborden en diálogos interactivos que permitan a las Partes y otras entidades interesadas presentar sus experiencias en materia de aplicación.

7. Este cambio propuesto tendría dos efectos importantes. En primer lugar, reduciría la carga que se impone a la secretaría para que elabore plantillas de presentación de informes en varios idiomas para las distintas entidades informantes. En segundo lugar, y más importante aún, aumentaría la pertinencia de las aportaciones de las OIG y los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), al proceso de examen, dado que el debate se centraría en cuestiones preseleccionadas.

B. Periodicidad de la presentación de informes

8. En las tres últimas reuniones del CRIC, las Partes debatieron en profundidad sobre la periodicidad de la presentación de informes. Las atribuciones actuales (decisión 11/COP.9) hacen una distinción entre la presentación de informes sobre los indicadores de progreso (cada cuatro años) y la presentación de informes sobre los indicadores del desempeño (cada dos años). Las Partes están de acuerdo en que no se puede presentar información sobre los indicadores de progreso con demasiada frecuencia, puesto que, de hacerlo, las tendencias de los indicadores biofísicos serían indetectables y la carga de presentación de informes sería excesiva para las Partes.

9. La información presentada por las Partes en relación con el marco de aplicación de la nueva estrategia debería mejorar el intercambio de experiencias acerca de las actividades sobre el terreno. Sobre la base de la información presentada por las Partes, se propone que la Mesa del CRIC seleccione temas y cuestiones de interés general para los diálogos interactivos que se celebren durante las reuniones del CRIC, con la asistencia de la secretaría y del Mecanismo Mundial (MM). Esta selección previa a las reuniones garantizaría un máximo de flexibilidad y pertinencia en el proceso de examen y permitiría que las Partes y otros interesados añadieran información adicional o nueva, por lo que la información debatida sería lo más actualizada y completa posible.

10. Teniendo presente lo anterior, se propone una periodicidad unificada de cuatro años para la presentación de informes en el marco de la CLD. Cabe aclarar que la información narrativa presentada en los informes se utilizaría para los diálogos interactivos y, de ser necesario, podría ser actualizada para la reunión y para los diálogos interactivos, que también incluirían las aportaciones y observaciones de las OIG, los organismos de las Naciones Unidas y el FMAM.

III. Recomendaciones

11. **La CP, en su 13^{er} período de sesiones, tal vez desee:**

a) **Examinar y aprobar las atribuciones actualizadas que figuran en el anexo de este documento;**

b) **Solicitar a la Mesa del CRIC que seleccione temas y/o cuestiones sobre la base de la información cualitativa facilitada por las Partes como parte del proceso oficial de presentación de informes en el marco de la CLD;**

c) Solicitar también a la Mesa del CRIC que, con la asistencia de la secretaría y del MM, organice sesiones interactivas del CRIC para presentar experiencias relacionadas con la aplicación, incluido el apoyo prestado por las OIG, los organismos de las Naciones Unidas, el FMAM y otros;

d) Solicitar además a la secretaría que adopte disposiciones para el próximo proceso de presentación de informes y examen, de conformidad con las atribuciones actualizadas y bajo la orientación de la Mesa del CRIC.

Anexo

Atribuciones actualizadas del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

I. Mandato y funciones

1. Bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes (CP), y como parte integrante del sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS), el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) ayudará a la CP a examinar la aplicación de la Convención y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el artículo 26 de la Convención.
2. En particular, el CRIC tendrá las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo una evaluación de la aplicación de la Convención y del Marco Estratégico de la CLD para el período 2018-2030 (denominada en adelante “evaluación de la aplicación”), examinando para ello la información facilitada por las Partes;
 - b) Hacer un examen del desempeño de las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención (denominado en adelante “examen del desempeño”), aplicando el enfoque de la gestión basada en los resultados y tomando como base el informe sobre el programa de trabajo bienal presupuestado.
3. Como parte de las funciones especificadas en el párrafo 2 *supra* y de conformidad con el enfoque de la gestión basada en los resultados, el CRIC deberá, cuando corresponda:
 - a) Examinar la información sobre la movilización de recursos financieros y otras formas de apoyo y su utilización a fin de mejorar su eficacia y eficiencia para contribuir al logro de los objetivos de la Convención, incluida la información procedente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Mecanismo Mundial (MM);
 - b) Recomendar métodos que mejoren la comunicación de la información, así como la calidad y el formato de los informes que se presenten a la CP;
 - c) Recomendar también nuevas medidas para la aplicación de la Convención.
4. El CRIC informará regularmente a la CP sobre todos los aspectos de su labor, en particular mediante:
 - a) Un informe final sobre las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP, que contenga sus recomendaciones acerca de las nuevas medidas que deban adoptarse para facilitar la aplicación efectiva de la Convención.
 - b) Proyectos de decisión preparados, cuando sea necesario, en las reuniones celebradas conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones de la CP, para su consideración y aprobación por la CP. Tales decisiones contendrán elementos sustantivos destinados a facilitar la aplicación efectiva de la Convención, con una indicación de los objetivos, las responsabilidades y, en su caso, las consecuencias financieras previstas de su aplicación.

II. Composición

5. El CRIC estará integrado por todas las Partes en la Convención.
6. Cualquier otro órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que desee estar representado en una reunión del CRIC en calidad de observador podrá ser admitido, a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes en la reunión.

7. El CRIC elegirá a sus cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Junto con el Presidente, elegido por la CP de conformidad con el artículo 31 del reglamento, estos constituirán la Mesa del CRIC. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de África, pero sin olvidar a los países Partes afectados de otras regiones, y no podrán ser miembros de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos. El Presidente del CRIC será miembro de la Mesa de la CP.

8. El Presidente y los Vicepresidentes del CRIC serán elegidos en la última sesión de las reuniones del CRIC que se celebren conjuntamente con los períodos de sesiones de la CP, y asumirán sus funciones de inmediato.

III. Entidades que serán objeto de examen

9. Como parte del programa de trabajo del CRIC, se someterá a examen la información facilitada por las siguientes entidades:

- a) Evaluación de la aplicación: las Partes;
- b) Examen del desempeño: las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención (la secretaría, el MM, el Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) y el CRIC).

10. La información sobre la sociedad civil, incluido el sector privado, podrá obtenerse de los informes de las Partes o mediante estudios independientes, según proceda. Se invitará a las organizaciones intergubernamentales (OIG), los organismos de las Naciones Unidas y el FMAM a que presenten sus experiencias y conclusiones en relación con la aplicación directamente en las reuniones del CRIC, en función de los temas señalados por el CRIC y su Mesa.

IV. Alcance del proceso de examen

11. El CRIC se reunirá durante los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y celebrará también una reunión entre cada uno de ellos.

12. En las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP, el CRIC centrará su labor en el examen de la aplicación de la Convención por las Partes, entre otras cosas mediante:

- a) La evaluación de la aplicación sobre la base de indicadores de progreso cada cuatro años;
- b) La evaluación de la aplicación sobre la base de la información cualitativa resultante del marco de aplicación cada dos años;
- c) El examen de las corrientes financieras para la aplicación de la Convención cada dos años;

con vistas a presentar a la CP el informe mencionado en el párrafo 4 a) *supra*.

13. El examen de la aplicación en las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP se basará en los informes de las entidades enumeradas en el párrafo 9 a) *supra*, presentados al mismo tiempo. Para examinar las aportaciones del sector privado, se harán estudios independientes con el fin de efectuar un examen del impacto, si se dispone de recursos para ello.

14. Se facilitará la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates de todas las reuniones públicas que se celebren entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP.

15. En las reuniones celebradas junto con los períodos ordinarios de sesiones de la CP, el CRIC ayudará a esta a:

- a) Examinar los planes de trabajo multianuales de las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención;
- b) Examinar asimismo el informe resultante de las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP sobre la evaluación de la aplicación por las Partes (indicadores de progreso y/o información de los informes narrativos);
- c) Llevar a cabo un examen del desempeño de las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención, utilizando para ello un enfoque de la gestión basada en los resultados;
- d) Examinar la colaboración con el FMAM en el momento que elija la CP;
- e) Prestar asesoramiento sobre distintas cuestiones, según lo solicite el CCT;

con vistas a elaborar, cuando sea necesario, los proyectos de decisión mencionados en el párrafo 4 b) *supra*.

V. Frecuencia de las reuniones

16. Las reuniones entre períodos ordinarios de sesiones de la CP tendrán lugar cada dos años.
17. Las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la CP no durarán más de una semana (cinco días laborables).
18. El CRIC celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida la CP.

VI. Organización de los trabajos

19. Las reuniones del CRIC serán públicas, a menos que el CRIC decida otra cosa.
20. El CRIC aprobará el programa y la organización de los trabajos al comienzo de cada reunión.
21. El Secretario Ejecutivo de la Convención preparará el programa provisional de las reuniones del CRIC, en consulta con la Mesa de este.

VII. Naturaleza del examen y metodología

22. El examen será un proceso abierto, transparente, incluyente, flexible, facilitador y eficaz en el aprovechamiento de los recursos financieros, tecnológicos y humanos, y tendrá debidamente en cuenta las regiones y subregiones geográficas. Será un proceso de intercambio de experiencias y de aprendizaje a partir de las enseñanzas extraídas, con un formato interactivo, a fin de determinar los éxitos, los obstáculos y las dificultades con objeto de mejorar la aplicación de la Convención y el marco estratégico.

VIII. Transparencia de los trabajos

23. Todos los informes y los resultados de la labor del CRIC serán de dominio público.
-